

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 382

10 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Jiménez Santoni*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” a los fines de excluir a la Autoridad de Tierras de las disposiciones de la Ley y para otros fines legales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 73-2019 establece una nueva “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, la cual estableció como política pública la transformación de la Administración de Servicios Generales, con el propósito de convertirla en la única entidad gubernamental facultada para establecer y llevar a cabo todo procedimiento de adquisición de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico; y, la reestructuración de sus procesos de compra o adquisición de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de proporcionar las herramientas necesarias para cumplir plenamente con la misión de simplificar dicho proceso.

Por otro lado, la Ley establece entidades exentas, las cuales no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración, ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. De todos modos, éstas sí

vendrán obligadas a adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos establecidos al momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales.

Ante esta situación, la Autoridad de Tierras, creada al amparo de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, promueve entre otras cosas programas de desarrollo y fomento agrícola, así como el Programa de Infraestructura Rural. Dicho Programa ofrece servicios de mejoras permanentes, tales como: reparación de viviendas, construcción de muros de contención en residencias en peligro de derrumbarse y construcción de caminos para un fin público, áreas recreativas, canchas, entre otras y otros proyectos de obras y mejoras permanentes públicas.

Para que dicho Programa sea más eficiente, se debe autorizar a que la Autoridad establezca su propio procedimiento de adquisición de bienes y servicios sin limitarse a las subastas públicas; más a aún tienen personal con el expertise, ingenieros, agrimensores, y facilitadores con conocimiento y experiencia en estos procesos. Es por tal motivo que esta honorable Asamblea Legislativa, considera necesario enmendar la Ley Núm. 73-2019, a los fines de incluir dentro de las entidades exentas a la Autoridad de Tierras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se enmienda el inciso o) del Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019,
2 según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Servicios
3 Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”,
4 para que lea como sigue:

5 “Artículo 4. – Definiciones.

6 Los términos utilizados en esta Ley[,] tendrán los significados que a continuación
7 se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos
8 en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

9 a)...

1 o) Entidad Exenta: (o) Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene
2 obligada a realizar sus compras a través de la Administración, ya sea por razón de
3 operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades
4 fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para
5 propósitos de esta Ley, se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de
6 Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Universidad de
7 Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y
8 Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico,
9 Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el
10 Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y
11 Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y
12 Transportación, Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, la
13 Corporación Pública para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico,
14 programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico
15 (ASEM), el Centro Médico, el Hospital Cardiovascular, el Hospital Universitario de
16 Adultos, el Hospital Pediátrico Universitario, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz
17 Arnau, los Centros de Diagnóstico y Tratamiento y facilidades de discapacidad
18 intelectual adscritos al Departamento de Salud, el Hospital Industrial y dispensarios
19 regionales e intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad
20 Metropolitana de Autobuses, *Autoridad de Tierras de Puerto Rico* y la Autoridad de
21 Edificios Públicos.

1 No obstante, las entidades exentas tienen que realizar sus procesos de licitación
2 acogiendo los métodos de licitación establecidos en esta Ley. Además, las mismas
3 deben acogerse a las categorías previamente licitadas y contratos otorgados por la
4 Administración de Servicios Generales.

5 p)...”

6 Sección 2. – Cláusula de Superioridad.

7 Todo lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier
8 otra Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto, salvo que las disposiciones de
9 dicha otra Ley o Resolución Conjunta tengan como propósito expreso e inequívoco
10 enmendar o derogar lo aquí dispuesto.

11 Sección 3. – Cláusula de Separabilidad.

12 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,
13 subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada
14 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
15 perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o
16 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición,
17 sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley que así hubiere sido declarada
18 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
19 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,
20 subsección, título, acápite o parte de la misma fuera invalidada o declarada
21 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
22 perjudicará, ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o

1 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
2 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
3 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
4 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna
5 persona o circunstancia.

6 Sección 4. – Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.